

76001400302820230027900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez informándole que obra solicitud del apoderado actor. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA En relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados HEMERSON LAGUNA NARVAEZ y ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB.

APD: JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA

EMAIL: jjtrujillo@trujilloabogados.net

DEMANDADOS: HEMERSON LAGUNA NARVAEZ.

ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ

RAD: 76001400302820230027900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. No 630
Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230027900

En memorial que antecede, el ejecutante doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA a través de correo electrónico presenta escrito en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este juzgado mediante providencia de fecha 26 de abril de 2023.

Dicha solicitud está llamada a prosperar, como quiera que es pedido por quién en otra oportunidad solicitó tal cautela, ello bajo el amparo del numeral 1 del art. 597 del C.G. del P., que reza lo siguiente:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho a través de proveído de fecha 26 de abril de 2023, consistente en embargo y secuestro preventivo del 30% del salario, legal mensual vigente, incluyendo primas de junio y diciembre y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandad HEMERSON LAGUNA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.416, como empleado de CENTURY SPORTS SAS y el embargo y secuestro preventivo del 30% del salario, legal mensual vigente, incluyendo primas de junio y diciembre y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.837.533, como empleado de COMODINS.A.S.

SEGUNDO.- OFÍCIESE, al pagador de las empresas CENTURY SPORTS SAS y COMODINS.A.S., para que efectúen lo ordenado en el presente auto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **126** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.